



ESPAÑA RC/MCH

228150

MODELO DE UTILIDAD

C - 4 MAR. 1978

19 ES	11 NUMERO	21	228.150	10 Y
	22 FECHA DE PRESENTACION		28-4-1977	

50 PRIORIDADES:	32 FECHA	33 PAIS
31 NUMERO		

67 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	B 62 B

54 TITULO DE LA INVENCIÓN
SUSPENSION PERFECCIONADA PARA VEHICULOS INFANTILES Y SIMILARES

71 SOLICITANTE (S)
INDUSTRIAS CARMEN, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Magallanes 1 y 3 VALENCIA

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de  
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30  
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-  
5 dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por  
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo  
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-  
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-  
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado  
10 al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-  
tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no  
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-  
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo  
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio  
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-  
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a  
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-  
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-  
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-  
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-  
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-  
ria, constituye una novedad industrial, con características  
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-  
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así  
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-  
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-  
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación  
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de  
30 18 de Noviembre de 1.935).

1                   La presente invención, según se deduce del  
enunciado de esta memoria descriptiva, se refiere a una  
suspensión para vehículos infantiles y similares, que ha  
5                   sido sensiblemente perfeccionada en orden a mejorar su  
funcionalidad y eficacia.

                  Dicha suspensión, presenta como fundamental  
característica el hecho de estar constituida por dos pares  
de brazos acodados opuestos por sus extremos, estando unido  
cada par mediante un recuperador helicoidal y soportados  
10                   cada uno de ellos por su extremo opuesto, en cada uno de  
los árboles de suspensión situados sobre los ejes de las  
ruedas, presentando cada uno de los aludidos brazos acoda-  
dos, y en su rama próxima al árbol que lo soporta, un eri-  
ficio rasgado transversalmente, en el que juega, en su des-  
15                   plazamiento, la prolongación terminal de cada una de las  
ramas en tijera del bastidor.

                  Mediante esta disposición se consigue que el  
conjunto del vehículo posee una oscilación, determinada por  
el movimiento de los brazos acodados, tensados hacia su po-  
20                   sición estática por el recuperador helicoidal anteriormente  
mencionado.

                  Para complementar la descripción que seguida-  
mente se va a realizar y con objeto de ayudar a una mejor  
comprensión de las características del invento, se acompaña  
25                   a la presente memoria descriptiva, como parte integrante de  
la misma, de una hoja única de planos en la que con carac-  
ter ilustrativo y no limitativo y en su única figura, se ha  
representado una vista en alzado lateral del dispositivo en  
la que únicamente han sido iniciadas las ramas de tijera del  
30                   bastidor principal.

1 A la vista de esta figura, puede observarse  
como la suspensión perfeccionada para vehículos infantiles  
objeto de la presente invención, se constituye a partir de  
5 dos pares de brazos acodados 1 y 2, estando los brazos  
constitutivos de cada par alineados sobre uno de los late-  
rales del vehículo, dispuestos en oposición y relacionados  
entre sí por medio de un recuperador helicoidal 3.

10 Los citados brazos 1 y 2, presentan sus tra-  
mos externos en disposición horizontal, mientras que sus  
tramos internos, que son los más próximos, adoptan una in-  
clinación orientada hacia abajo y hacia el brazo opuesto.

15 Los tramos horizontales de dichos brazos,  
están dotados de ranuras colisas u orificios rasgados 4 y  
5, respectivamente, a través de los cuales quedan unidas a  
las prolongaciones terminales 6 y 7 de las ramas de tijera  
del bastidor principal, contando al efecto dichas ramas  
con pivotes de deslizamiento sobre las aludidas ranuras co-  
lisas 4 y 5.

20 Los brazos acodados 1 y 2, se apoyan por sus  
extremos externos, en los árboles 8 y 9 convenientemente  
mostrados sobre los ejes de las respectivas ruedas 10.

25 Esta disposición, permite una oscilación o  
basculación determinada de la zona alta del vehículo con  
respecto a su plataforma rodante, puesto que los brazos  
acodados 1 y 2 ceden ante esfuerzos de inclinación, recu-  
perándose posteriormente por medio del aludido muelle he-  
licoidal 3.

---

---

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-  
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente  
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,  
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,  
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando  
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-  
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica  
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a  
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-  
15 sentarla como nueva y propia.

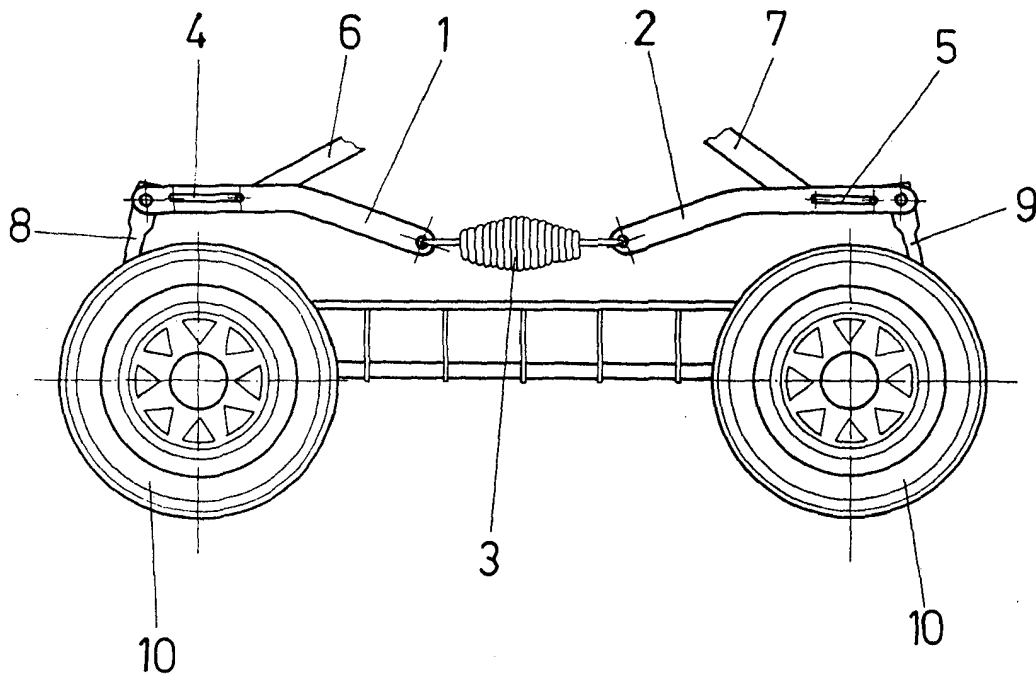
Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -  
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre  
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-  
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-  
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-  
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así  
las novedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
30 guientes:





ESCALA VARIABLE

Madrid, 28 de abril de 1977

BERNARDO UNGRIA

P. P.